



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el convenio celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación y la Provincia de Río Negro, referido a la formulación de pautas de ordenamiento y Programas Ambientales en la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Entre el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, en adelante "El Ministerio", representado en este acto por su titular Doctor Horacio M. Rodríguez Castells y el Gobierno de la Provincia de Río Negro en adelante "La Provincia", representado en este acto por el Señor Gobernador, Señor Carlos Fernando San Juan, se formaliza el presente convenio, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Son objetivos del presente convenio: a) Procurar un conocimiento amplio, sistemático y permanente de la situación ambiental provincial; b) Formular pautas de ordenamiento y programas ambientales conducentes al mejoramiento efectivo de las condiciones de vida de la población, la protección de los recursos amenazados y la utilización controlada de aquellos no explotados; c) Ejecutar acciones tendientes a la preservación del medio ambiente en relación con los asentamientos humanos, el ordenamiento del territorio y el uso de los recursos, en lo que respecta a la localización de actividades, equipamiento y servicios; d) Formular y ejecutar estudios tendientes a preservar el medio ambiente, tratando regional e integradamente el impacto ambiental, en el área de influencia de las grandes obras de infraestructura, e) Promover la creación de una conciencia ambiental tendiente a desarrollar una mayor sensibilidad, conocimiento e interés por el medio ambiente en general y los problemas conexos; f) Desarrollar la formación de recursos humanos necesarios para implementación de una política ambiental provincial; g) Promover la adopción del enfoque ambiental en los distintos niveles educativos; h) Crear y adecuar normas jurídicas, organismos e instituciones, necesarias para la consecución de la política de preservación, recuperación y mejoramiento del medio ambiente; i) Desarrollar la formación de recursos humanos necesarios para la implementación de una política ambiental provincial; j) Promover la adopción del enfoque ambiental en los distintos niveles educativos; k) Transferir la documentación instrumental de análisis empleada.

SEGUNDA: A los efectos de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, "El Ministerio" actuará a través de la Subsecretaría de la Subsecretaría de Medio Ambiente y "La Provincia", a través del Ministerio que corresponda de acuerdo a las características del Programa que se vaya a desarrollar. Los programas concretos que se establezcan cubrirán períodos anuales o, en casos especiales períodos más cortos. Serán propuestos por cualquiera de las partes y deberán ser aprobados por ambas, con intervención de las instancias jerárquicas competentes en cada caso. Los programas concretos que se aprueban establecerán el tipo y extensión de la asistencia técnica que las partes se comprometen a prestarse entre sí y cuando corresponda, con sujeción a las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

posibilidades presupuestarias de cada una, podrán establecer también obligaciones de asistencia financiera de una parte a la otra.

TERCERA: Las partes signatarias se comprometen a efectuar mutuas consultas cuando las acciones emergentes del presente convenio determinen la necesidad o conveniencia de concretar acuerdos, en forma conjunta o individual, con otras instituciones del país o del extranjero interesadas en fines análogos.

CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este acuerdo, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes.

QUINTA: El presente convenio se celebra por el término de Tres (3) años, a partir de su firma, pero se considerará tácitamente prorrogado por otros Tres (3) años, si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos Treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento.

SEXTA: Las partes fijan domicilios en "El Ministerio" Calle Defensa 120, Piso 4º, Ciudad de Buenos Aires, y "La Provincia" Calle Laprida 212 de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.